

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Lunes 16 de Mayo de 1966

Nº 107

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 1049

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado • 1050

Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado • 1051

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Feliciano Flores López y Crisanto Castillo Ch. • 1052

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reglamento a Decreto que Establece Impuesto a Cigarrillos y Puritos. . . . • 1055

Franquicias y Privilegios a la Firma Industrias Quezales, S. A. • 1057

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial • 1058

Marcas de Fábrica • 1058

SECCION JUDICIAL

Remates. • 1061

Títulos Supletorios. • 1061

Sentencias de Divorcio. • 1063

Declaratorias de Herederos. • 1063

Citaciones de Procesados. • 1064

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Quinto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y veinte minutos de la mañana del día jueves veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Preside el Diputado Dr. Orlando Monte-

negro Medrano, asistido de los Diputados Dr. Ramiro Granera Padilla y Prof. Francisco Chavarría, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Con la concurrencia de:

Dr. Agapito Fernández García, Dr. Julio Ycaza Tigerino, Don Pedro Pablo Vivas Benard, Dr. Adolfo Martínez Talavera, Dr. Carlos José Carrión, Don León Cabrales, Don Guillermo Suárez Zambrana, Don Ildo Sol, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Dr. Juan José Morales, Don Ernesto Urcuyo Maliaño, Don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Daniel María Arauz, Dr. Henry Tiffer, Dr. Juan José Lugo Marengo, Don Andrés Ruiz Escorcía, Don Luis Felipe Hidalgo, Dra. Olga Núñez de Saballos, Dr. José María Moncada, Sra. Mary Cocó Maltez de Callejas, Dr. Antonio Valdez Martínez, Don Héctor Mairena, Dr. Orlando Trejos Somarriba, Dr. Salvador Castillo, Don Alfredo Brantome, Don Camilo López Núñez, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Juan Munguía Novoa, Don César Acevedo Quiroz, Don Francisco Arauz Blandón, Don Remigio Sánchez Brenes, Don Francisco Almendárez Lovo, Don Napoleón Rodríguez Rodríguez, Señorita Irma Guerrero Chavarría, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, Dr. Santiago López González, Srita. Felisa Prado Sacasa, Don Arnoldo López Cuevas, Sra. Irma Ferrreti de Mejía y Don Arturo Cerna Salgado.

1. — El Diputado Presidente, Dr. Montenegro Medrano, después de declarar abierta la sesión, informa que en vista de que en la sesión anterior fue aprobada la moción del Diputado Castillo, para que se aprobara el acta correspondiente con dispensa de lectura, ésta no se lee.

2. — La Diputado Srita. Prado Sacasa, como miembro de la Comisión que fue a la Cámara del Senado, informa que los Senadores llegarán en breves momentos a formar Congreso Pleno. El Diputado Presidente agradece a la Comisión.

3. — La Secretaría da lectura a una comunicación de la Honorable Cámara del

Senado, respecto a las reformas que ese Cuerpo Legislativo hizo al Proyecto de Ley, por el cual se donan dos lotes de terreno, propiedad del Estado, en la ciudad de León, a los señores Juan Ramón Salamanca y Ernestina Luna. Las reformas se contraen a especificar los linderos de los mencionados lotes y el agregado de que esta donación sea "con calidad de inembargable", sometiéndolas a discusión.

En contra del agregado se pronuncian los Diputados Morales Marengo, Romero Castillo, Hidalgo y Fernández, por considerar que esta donación no debe tener calidad de inembargable, ya que con esta prohibición a los poseedores les sería imposible obtener un préstamo al no garantizar éste con su propio terreno. El Diputado Granera Padilla, disiente de este criterio. Finalmente el Diputado Fernández, mociona para que se suspenda la discusión y se nombre una comisión del seno de esta Cámara para tener un cambio de impresiones con la Honorable Cámara del Senado al respecto.

La sesión se suspende para reanudarla después de la reunión del Congreso en Cámaras Unidas.

Pasada la sesión de Congreso Pleno, la sesión de la Cámara de Diputados se reanuda a las tres y quince minutos de la tarde, con la misma asistencia de representantes y bajo la misma Presidencia y Secretaría.

Se continúa la discusión de la moción Fernández y en vista de que hay consenso, la Mesa nombra la comisión, integrada por los Diputados Dres. Fernández García, Morales Marengo y Romero Castillo.

4. — La Diputado Maltez de Callejas, da lectura a la exposición de motivos que acompaña el Proyecto de Ley, encaminado a declarar al año de 1966 "AÑO JOSEFA T. DE AGUERRI", para conmemorar el primer centenario del nacimiento de la insigne educadora nicaragüense, maestra de varias generaciones y autora de importantes libros pedagógicos, a cumplirse el 21 de abril de 1966. Tomado en consideración, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5. — La Secretaría da lectura a la exposición de motivos que acompaña al Proyecto de Resolución, presentado por el Diputado Munguía Novoa, a la consideración de esta Cámara, encaminado a facultar a las autoridades respectivas para que, previa licencia del Jefe de la Iglesia Católica de la Diócesis de León, concedan permiso para que los restos del Venerable Presbítero Dr. Azaharías H. Pallais, sean inhumados en la Iglesia Parroquial de

Santo Tomás, de la ciudad y puerto de Corinto, cuyo curato ejerciera por muchos años. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

6. — El Diputado Presidente Dr. Montenegro Medrano, levanta la sesión y cita para el día de mañana a la hora reglamentaria.

Orlando Montenegro Medrano,
Diputado Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Diputado Secretario

Francisco Chavarría V.,
Diputado Secretario

Cámara del Senado

Cuadragésimo-Nona Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día sábado, diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Francisco Machado Sacasa, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Renner y Doctor Fernando Medina, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Don Edmundo Amador, Doctor Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo M., Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Don José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Raúl Montalván Herdocia y General J. Rigoberto Reyes.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º — Hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Medina, Belli y Jarquín, quienes manifestaron la gran satisfacción y verdadera alegría que les ocasionaba la presencia del honorable Senador Amador; quien después del grave quebrantamiento de salud que sufriera, se encontraba reintegrado al seno de esta Cámara. Asimismo coincidieron en el criterio, de que considerando su estado delicado y el total recuperamiento que debía tener, se mantuviera el "status" de permiso indefinido con goce de sueldo que le concediera el Senado, a fin de que concurren a las sesiones en las oportunidades que él creyera conveniente y cuando su salud se lo permitiera.

El honorable Senador Amador expresó su agradecimiento a todos sus apreciables

compañeros por las atenciones que le prodigaran en el curso de su enfermedad, y especialmente a los que, en esta ocasión, habían tenido frases de simpatía para él.

4º — En cumplimiento a las voces del Arto. 327 Cn., Inciso 2), y de conformidad con la cita hecha para la presente sesión, se procedió a dar segunda lectura a la iniciativa de reforma al Arto. 100 de la Constitución Política, recibida de la honorable Cámara de Diputados.

Fueron leídos por Secretaría, todos y cada uno de los documentos que forman parte del expediente, en el siguiente orden:

- 1) Nota de Remisión de la Honorable Cámara de Diputados.
- 2) Iniciativa de reforma, suscrita por treinta y seis representantes de aquella Cámara.
- 3) Dictamen de la Comisión Especial, integrada por los honorables Diputados, Dra. Olga Núñez de Saballos, Don Remigio Sánchez, Doctor Juan José Morales Marengo, Don León Cebrales y Don Pedro Pablo Vivas B.
- 4) Transcripción de la parte conducente de acta, que contiene sugerencias aprobadas sobre la reforma.
- 5) Resolución de la Honorable Cámara de Diputados, acogiendo la iniciativa para reformar el Artículo 100 de la Constitución Política, presentada por treinta y seis Diputados, con las sugerencias contenidas en la moción Morales Marengo, que constan en acta.

El Honorable Senador Renner, Primer Secretario, explicó que las piezas anteriores eran las que se habían recibido en el Senado y a las que se había dado primera lectura; y que posteriormente había sido enviado, sin ninguna remisión oficial, un dictamen de Minoría, suscrito por los honorables Diputados Don Pedro Pablo Vivas Benard y Don León Cebrales, miembros de la Comisión Especial de aquella Cámara.

Acordó la Sala que no se diera lectura al referido dictamen, y que se pasara a la Comisión Dictaminadora que se nombraría en el Senado, para su debido estudio.

Siguiendo con los trámites constitucionales señalados en el Arto. 327 Cn., inciso 3), el honorable Señor Presidente sometió a votación, si se tomaba o no en consideración la iniciativa de reforma, con un resultado afirmativo unánime.

A continuación, el honorable Señor Presidente procedió al nombramiento de la Comisión Especial Dictaminadora de esta Cámara, que quedó integrada de la siguiente manera:

Hon. Sen. Doctor Adrián Cuadra Gutiérrez, Hon. Sen. Doctor Humberto Castri-

llo M., Hon. Sen. Don José Frixione, Hon. Sen. Don Enrique Belli, Hon. Sen. Doctor Fernando Medina M.

5º — No habiendo ningún asunto más que tratar, se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar la próxima el día martes, veintidós de los corrientes, a la hora reglamentaria; en la que se conocería el dictamen de la Comisión Especial sobre la iniciativa de reforma al Arto. 100 Cn., si es que ésta lo presentaba en esa fecha.

Francisco Machado Sacasa,
Presidente

Pablo Renner,
Secretario

Fernando Medina,
Secretario

Quincuagésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Quinto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día martes, veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Francisco Machado Sacasa, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Renner y Doctor Fernando Medina M., como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores Doctor Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Doctor Humberto Castrillo M., Doctor Adrián Cuadra G., Don José Frixione, Doctor Camilo Jarquín, Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce S., y Doctor Crisanto Sacasa.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, con modificación sugerida por el honorable Senador Medina.

3º — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que done al "Sindicato de Maestros de Masaya", una casa y solar propiedad del Estado, situados en dicha ciudad, para que los miembros del Magisterio de Masaya puedan desarrollar sus actividades sociales y culturales.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Talavera, miembro de la Comisión de Hacienda, el honorable Señor Presidente nombró para reponerlo, mientras dure su ausencia, al honorable Senador Ponce. -

4° — Se leyó, tomó en consideración y pasó a la Comisión de Hacienda, el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que contrate con la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, un préstamo por la suma de US\$2.070.000.00, para costear una campaña para erradicación de la malaria en el territorio nacional, como parte del plan regional convenido por los países del Istmo.

5° — Se levantó la sesión.

Francisco Machado Sacasa,
Presidente

Pablo Renner,
Secretario

Fernando Medina M.,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de Contraloría Especial de Cuentas Locales a Favor de Feliciano Flores López y Crisanto Castillo Ch.

EXPEDIENTE N° 286

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que el señor Feliciano Flores López, mayor de edad, casado, profesor de educación y de aquel domicilio, llevó durante el período de enero a junio de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Setecientos Treinta y Cinco Córdobas con Treinta Centavos ... (\$3,735.30), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta Cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Joaquín Zepeda V., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las pre-

sentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 9 el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del cuentadante, don Feliciano Flores López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los once reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve de la mañana del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Feliciano Flores López, de calidades conocidas en

autos, junto, con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de enero a junio de mil novecientos sesenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado — 1964 — en — No Valen.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXPEDIENTE N° 287

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Las once de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda Vargas, la cuenta de la Tesorería Municipal de San José de Los Remates, Departamento de Boaco, que el Señor Feliciano Flores López, mayor de edad, casado, profesor de educación y de aquel domicilio, llevó durante el período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Un Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Córdobas con Noventa y Cinco Centavos (C\$1,648.95), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Joaquín Zepeda Vargas, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7; y

Considerando:

Que en escrito del siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 9, el

Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Feliciano Flores López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 11, el defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los diez reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez de la mañana del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Feliciano Flores López, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San José de Los Remates, Departamento de Boaco, por lo que hace al período de julio a diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, cuarto de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secre-

taria del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. — Testado — y — de — No Valen.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

EXPEDIENTE N° 93

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Noel Marenco G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor Crisanto Castillo Ch., mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y cinco;

Resulta:

Que Según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesentidós Córdoba con Trece Centavos (¢127,462.13), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador de Glosa, don Elifa Bonilla H., en virtud del auto que corre al folio 7 éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las once de la mañana del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y Fallo, según auto de las once y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el cúmplase a las once y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 8; y

Considerando:

Que en escrito del siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 10, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Crisanto Castillo Ch., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio mandando tomar ra-

zón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los catorce reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho de la mañana del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Crisanto Castillo Ch., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de enero a junio de mil novecientos sesenta y cinco, décimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Hacienda y Crédito Público

Reglamento a Decreto que Establece Impuesto a Cigarrillos y Puritos

"Nº 7

El Presidente de la República,
En uso de las facultades que le confiere
el Artículo 195 Cn.,

Decreta:

El siguiente Reglamento al Decreto Legislativo Nº 1054 de 24 de febrero de 1965 (La Gaceta Nº 54 de 6 de marzo de 1965), que establece un impuesto de timbres sobre el consumo de cigarrillos y puritos (little cigars) de manufactura nacional o centroamericana:

Arto. 1. — EMISION: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de la Dirección General de Ingresos, dictará el correspondiente Decreto de Emisión o Revalidación de los timbres del Impuesto Sobre Consumo de cigarrillos y puritos (little cigars), cada vez que hubiere que ponerlos en uso para marcas ya existentes o nuevas o por causa de modificación de los precios de detalle.

El Decreto contendrá lo siguiente:

- Cantidad de timbres a emitirse o revalidarse;
- Color
- Valor específico de cada tipo de timbre; y,
- Motivo de la emisión o revalidación.

Arto. 2. — DETALLES: Cada timbre tendrá, en la parte central, grabado el escudo de la República, y alrededor la leyenda: "REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL". En la parte superior dirá: "PAGADO EL IMPUESTO DE CONSUMO" y en la parte inferior, "DECRETO Nº 1054".

Arto. 3. — TAMAÑO: Los timbres se imprimirán en papel resistente de calidad apropiada, en pliegos de 207 timbres cada uno y sus dimensiones serán de 44 por 23 milímetros, incluyendo los márgenes respectivos. El metro cuadrado pesará de 40 a 60 gramos.

Arto. 4. — GRABACION: Los timbres serán impresos en los talleres de la Imprenta Nacional o en litografías particulares de reconocida reputación y seriedad por el sistema de litografía, hueco-grabado, heliograbado o cualquier otro que preste todas las garantías en cuanto a fijeza de los colores y las otras seguridades.

Una Comisión, compuesta de delegados: del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Tribunal de Cuentas y de la Dirección General de Ingresos, vigilará

el proceso de impresión y será responsable de la entrega material de los timbres al Almacén General de Especies Fiscales.

La Comisión levantará acta detallada del trabajo efectuado y enviará copia a las oficinas mencionadas.

Art. 5. — COLORES Y VALORES: Los timbres serán de colores diferentes según el valor. El Decreto respectivo fijará los colores.

Cuando se cambie el precio de detalle de una marca, los timbres en existencia continuarán en uso, siempre que se llenen estos requisitos:

- Que se decrete la revalidación de que habla el artículo 1º de este Reglamento.
- Que se practique inventario de las existencias en poder del Almacén General de Especies Fiscales, de las Administraciones de Rentas y en las bodegas de los fabricantes, antes de que la modificación del precio sea efectiva.
- En caso de aumento en el precio de detalle, la diferencia entre el valor del impuesto establecido para el nuevo precio y el valor de los timbres en poder de los fabricantes, se enterará en la oficina respectiva.
Cuando se trate de fabricantes fuera del territorio nacional, deberán presentar prueba de la existencia en su poder en la fecha del cambio, debidamente autenticada; todo con el objeto de determinar la diferencia del impuesto a pagar.
- Si se reduce el precio de detalle, el valor del impuesto se mantendrá hasta que se termine la existencia en poder de los fabricantes o de sus representantes autorizados.
Todo pago se hará por medio de Boleta Unica de Entero.

Arto. 6º — VIGILANCIA: Para llevar a efecto lo dispuesto en el Artículo anterior, la Dirección General de Ingresos enviará nota al Jefe del Almacén General de Especies Fiscales, informando sobre el valor que se debe cargar en los registros contables a cada tipo de timbre, de acuerdo con el Decreto respectivo.

El oficio contendrá esta información:

- Cantidad de timbres de cada color;
- Marcas de cigarrillos o puritos en que se usará el timbre;
- Precio de Detalle de la cajetilla;
- Valor de cada timbre; y
- Cualquier otro dato de interés.

Copia de esta nota se mandará al Tribunal de Cuentas.

Arto. 7. — REGISTRO DEL PRECIO: Todo fabricante de cigarrillos y puritos o su importador está obligado a solici-

tar a la Dirección General de Ingresos el registro del precio de detalle de las cajetillas de las marcas que produzca, así como el de las modificaciones de su precio, por medio de nota que se dirigirá en duplicado.

La nota contendrá entre otros, los siguientes datos:

- a) Marca de Fábrica de cada clase;
- b) Cantidad contenida en cada cajetilla; y
- c) Precio de detalle.

El Director General de Ingresos anotará al pie, tanto del original como de la copia, el registro, lo fechará y firmará, devolviendo la copia al interesado.

La obligación del registro aquí señalado, comprende a los cigarrillos y puritos (little cigars) fabricados en cualquiera de los países del área centroamericana, introducidos al país.

Sin este registro la venta será ilegal y considerada como defraudación fiscal.

Arto. 8. — INFORMES: Ingresos informará a la Dirección General de Aduanas cada vez que se registre precio de detalle de los cigarrillos y puritos de los países del área Centroamericana, indicando el color y valor específico del timbre a usarse en cada marca, así como las modificaciones que se operen.

En el caso de aumento de precio, la Dirección indicará además el valor adicional con que se debe liquidar y cobrar la Póliza.

Arto. 9. — PUBLICACIONES: Tanto los fabricantes nacionales como los del área Centroamericana o sus representantes autorizados en Nicaragua, tienen obligación de publicar en el Diario Oficial y en dos periódicos de Managua, por tres días consecutivos, el precio de detalle registrado, las modificaciones y que la venta de cigarrillos y puritos a un precio mayor que el registrado, constituye defraudación fiscal.

La no publicación del aviso en los términos indicados, hará incurrir al fabricante o su representante en una multa de Cien a Un Mil Córdobas, que será aplicada gubernativamente por la Dirección General de Ingresos.

Arto. 10. — VENTAS: La venta de timbres la hará la Dirección General de Ingresos en hojas de 207 timbres c/u., mediante solicitud que le presentarán el fabricante o su representante autorizado. La petición se hará en cuadruplicado.

Arto. 11. — EXPORTACION: Para que la exportación de cigarrillos y puritos no pague impuesto de consumo, deberá ser expresamente autorizada por la Direc-

ción General de Ingresos, a solicitud escrita del fabricante.

El escrito de solicitud contendrá lo siguiente:

- a) Nombre del exportador y del destinatario;
- b) País;
- c) Cantidad de cajetillas, detalle de las Marcas; y
- d) Vía de exportación (terrestre, marítima, aérea).

El interesado, para garantizar el valor del impuesto correspondiente a los cigarrillos o puritos que exporte, de previo rendirá caución a favor del Fisco, la que estará vigente hasta que el exportador pruebe a la Dirección General de Ingresos que la exportación fue realizada. Si transcurren sesenta días sin presentar tal prueba, la fianza se hará efectiva.

Arto. 12. — CANCELACION: Un tanto del Formulario Aduanero usado, que contenga todos los detalles de la exportación, firmado y sellado por el respectivo Administrador de Aduana, se tendrá como suficiente prueba para la cancelación de la fianza.

Arto. 13. — IMPORTACION: Los fabricantes del área centroamericana que deseen introducir al país cigarrillos y puritos elaborados, deben obtener los timbres correspondientes y cumplir con todos los requisitos legales.

Arto. 14. — REPOSICION: Los timbres inutilizados los devolverán los fabricantes al Almacén General de Especies Fiscales mediante nota de remisión, con descripción de la especie que se devuelve y la causa de su devolución, a fin de que dicho Almacén los cambie.

El duplicado de la nota se devolverá al interesado como recibo.

La Dirección General de Ingresos mensualmente informará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acerca de los timbres que deben ser o han sido repuestos.

Arto. 15. — INCINERACION: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de la Dirección General de Ingresos, acordará la incineración de los timbres inutilizados, la que se llevará a cabo por una Comisión integrada en la forma establecida en el Arto. 4º de este Decreto. Cuando se haya de incinerar timbres utilizados en producto envejecido, habrá además un delegado de la fábrica.

De lo actuado se levantará Acta y se enviará copia de ella a las dependencias representadas y a la fábrica en su caso.

Arto. 16. — SELLO PARA CIGARRILLOS EXTRANJEROS: El timbre a que alude el Arto. 9º de la Ley aquí reglamentada o sea el del cigarrillo extranjero, será de color amarillo y tendrá impreso en letras negras, claras y visibles el nombre "NICARAGUA".

Arto. 17. — SANCIONES: Las infracciones a la Ley y a este Reglamento, se sancionarán conforme los Artos. 7 y 8 de la Ley. Las multas las impondrá la Dirección General de Ingresos y la falta de defraudación la tramitará y resolverá la Administración de Aduanas, con derecho de apelación.

Si el hecho asimismo constituye delito o falta criminal, además se tramitará y resolverá el proceso correspondiente en el Juzgado del Crimen competente, mediante denuncia o acusación.

Arto. 18. — El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 6º de 31 de octubre de 1956 y cualquier otra disposición que se le oponga y entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a la Firma Industrias Quezalsa, S. A.

T. M. — 13/66

"Nº 79

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "INDUSTRIAS QUEZALSA, S. A.", para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique una Planta procesadora de Alimentos para consumo humano, empacados higiénicamente utilizando para ello como materia prima: POLLOS, PESCADOS, MARISCOS Y CARNE REFRIGERADA Y TAMBIEN LEGUMBRES Y FRUTAS. Dicha Planta será instalada en la ciudad de León.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía, en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Fundamental de Industria Nueva. Clasi-

ficación que fue aceptada en Carta del 19 de abril de 1966.

Considerando:

Que su producción contribuirá a satisfacer necesidades existentes en la dieta de los nicaragüenses; Que contribuirá a desarrollar mercado para otras industrias que están consideradas como fundamentales para el desarrollo económico de Nicaragua; Que el consumo de materia prima nacional representa un alto porcentaje sobre el consumo total de materias primas; Que al sustituir importaciones en cantidades sustanciales y proyectar su producción nacional al mercado centroamericano contribuirá al mejoramiento de nuestra balanza de pagos.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Nueva, los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por diez años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, instrumentales de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- Esta franquicia incluye los derechos por visación consular, por una sola vez, durante el primer año de este período, lapso en el que se harán las importaciones de los bienes antes descritos que sean necesarios para la instalación inicial de la Planta.
- b) Franquicia aduanera por diez años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto de consumo que sustituya al impuesto aduanero.
- c) Franquicia aduanera por diez años para la importación de materias primas, artículos semi-elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de ela-

boración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápite anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

- d) Exención total por cinco años, de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la Planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabore.
- e) Exención total por cinco años de los impuestos que graven el capital invertido directamente afecto a la Planta.
- f) Exención total por cinco años del impuesto sobre la renta y reducción del mismo impuesto en un 50%, por cinco años más a continuación de los primeros de exención total. Esta exención no se concederá al capital extranjero invertido en la Planta cuando en su país de origen se halle sujeto a impuestos que hagan ineffectiva esta exención.
- g) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto

en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2º — Sujetar a la firma beneficiaria a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses a partir del día de hoy.

Arto. 3º — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los veinte y un días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Ernesto Navarro, Vice-Ministro de Economía. — (f) Ramiro Saca-Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Nombre Comercial

Nº 5970 — B/U Nº 357388 — ₡ 90.00
Marco Rosales Rosales, solicita registro Nombre Comercial:

"Publicidad Lus" "Prolus"

Para: Un Negocio de Publicidad Comercial y en toda Clase de Servicios.

Oyense Oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, treintuno Marzo mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes. 3 2

Marcas de Fábrica

Nº 5912 — B/U Nº 342050 — ₡ 90.00
B. & J. B. Machado Tabacco Company Limited, Kingston, Jamaica, solicita registro marca:



Para Clase 20, (Productos de Tabacos).

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, quince Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. — Roberto Sánchez Comisionado Patentes. 3 3

No. 5923 — B/U No. 357363 — ₡ 45.00
Peikard, Zona Libre, S. A., mediante Gestor Oficioso, solicita registro marcas:

"Astro", "Astronic", "Doral"

Para Clase 24.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintidós Abril mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 5913—B/U Nº 342050—\$ 90.00
National Biscuit Company, Estados Unidos, solicita registro marca:



Para Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, quince Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 5914—B/U Nº 342050—\$ 90.00
Warenzeichenverband «Narva» e. v., Alemania, solicita registro marca:



Para Clase 24, (Aparatos, Máquinas, Accesorios Eléctricos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinte Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 5915 —B/U Nº 342050— \$ 90.00
Louis Dobbeltmann, N. V., Holanda, solicita registro Marca:



Para Clase 20, (Productos de Tabacos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 5963 —B/U Nº 357386— \$ 45.00
Chas. Pfizer & Co., Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:

“Paxistil”

Para Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, veintidós Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

No. 5963—B/U No. 357386— \$ 45.00
Bardahl Manufacturing Corporation, Estados Unidos, solicita registro marca:

“Bardahl”

Clases 18, (Aceites Grasas no Alimenticias); 8 (Productos Químicos Industriales).
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintinueve de Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 5963 —B/U Nº 357386— \$ 45.00
Merck & Co., Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca.

“Decazole”

Para Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes — Managua, quince Enero mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes

3 2

Nº 5963—B/U Nº 357386—\$ 45.00
Mead Johnson & Company, Estados Unidos, solicita registro Marca:

“Cuidado Cariñoso”

Preparaciones Tocador (Simples) Clase 7; (Medicadas) Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinte de Enero mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C. Comisionado Patentes.

3 2

Nº 5963 —B/U Nº 357386— \$ 45.00
Bemis Company, Inc., Estados Unidos, solicita registro Marca:

“BEMIS”

Clases 46, (Hilos, Hilazas); 45, (Tejidos, Telas); 2, (Receptáculos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua siete de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 5963—B/U Nº 357386—\$ 45.00
Wallace & Tiernan Inc., Estados Unidos, solicita registro Marcas:

“Desenex”, “Tussionex”, “Ionamina”,
“Bifetamina”

Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes.—Managua, diecinueve Diciembre mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 5963 —B/U Nº 357386— \$ 45.00
Sandoz, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

“Proresidor”, “Proresipar”

Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintidós Marzo mil novecientos sesentiséis. — Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6014 —B/U Nº 369406— \$ 45.00
Antonio Malouf Gabriel, mediante apoderado, solicita registro marca:

“McALPIN”

Para: Productos de la Clase 42.
Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintisiete Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís.—Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6015 —B/U Nº 369406— ₡ 45.00
Antonio Malouf Gabriel, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"McARTHUR"

Para: Productos de la Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes.—Managua, veintisiete de Abril mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6016 —B/U Nº 369406— ₡ 45.00
Antonio Malouf Gabriel, mediante apoderado, solicita registro marca:

"La Elegante"

Para: Productos de la Clase 42.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes Managua, veintisiete Abril, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6017 —B/U Nº 369407— ₡ 90.00
Peikard, Zona Libre, S. A., por medio de gestor oficioso solicita registro de la marca:

"Difami"

Para: Radio, Abanicos, Clase 24, Máquinas de Escribir, Clase 26, Refrigeradoras, Clase 34, Muebles y Colchones, Clase 35, Estufas, Clase 37, Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, D. N., veintiocho de Abril, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 5985—B/U Nº 369408— ₡ 45.00
The Procter & Gamble Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

"GORDO"

Para: Productos de la Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís.—Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 5982 —B/U Nº 357396— ₡ 45.00
Standard Oil Company, Estados Unidos América solicita registro marca:

"Protcel"

Para: Productos, Clases 48, 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinticinco Abril mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 2

Nº 6048—B/U Nº 369418— ₡ 90.00
El Gallito Industrial Limitada, Costa Rica, solicita registro marcas:



Gallito

Para: Clase 49.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 6046—B/U Nº 369417— ₡ 135.00
Tabacalera Nicaragüense, Sociedad Anónima, Managua, solicita registro marcas:

PARK, y



Para Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiocho Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 2

Nº 6140 —B/U Nº 369448— ₡ 45.00
C. H. Boehringer Sohn, Alemania, solicita registro marca:

"Catapresan"

Para Clase 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, tres Enero mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

No. 6141—B/U No. 369448 — ₡ 45.00
Berkeley Pump Company, Estados Unidos, solicita registro Marca:

BERKELEY

Bombas, Motores, Aparatos, etc., Clase 26.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dos de Febrero mil novecientos sesenta y seis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6142 —B/U Nº 369448— ₡ 45.00
Clairol Incorporated, mediante apoderado, solicita registro Marca:

CARIÑO

Clase 7, (Perfumes, Preparaciones Tocador).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintitrés Marzo mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6143 —B/U Nº 369448— ₡ 45.00
The Drackett Company, Estados Unidos, solicita registro Marca:

DRACKETT

Clase 4, (Materiales Raspantes, Abrasivos, Pulidores para Limpiar, Pulimentar).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Enero mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6144 —B/U Nº 369448— ₡ 45.00
Tabacalera Centroamericana, Sociedad Anónima,
Guatemala, solicita registro Marcas:

ASTOR
CONDE
ELITE
LEXINGTON
MONACO
RENO
TIVOLI
FACON



Clase 20, (Tabacos).
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, once Febrero mil no-
vecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisiona-
do de Patentes.

3 1

Nº 6145—B/U Nº 369448— ₡ 45.00
George H. Scherr, Estados Unidos, solicita re-
gistro Marca:

MULTIDISK

Para Clase 47, (Aparatos Médicos, Quirúrgicos,
Dentales).

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veintitrés Noviembre
mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez
C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6146 —B/U Nº 369448— ₡ 90.00
Calzado Manica, S. A., mediante apoderado, so-
licita registro Marca:



Para: Vestuario y Calzado, Clase 42.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, dieciséis Diciembre
mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez
C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6147—B/U Nº 369448— ₡ 90.00
Yardley & Company Limited, Inglaterra, solicita
registro Marca:



Para Clase 7, (Cosméticos, Perfumes, Prepara-
ciones Tocador).

Oyense oposiciones.
Oficina Patentes. Managua, veinte Diciembre
mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez
C., Comisionado de Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 6158 —B/U Nº 367144— ₡ 90.00

Once mañana, veinticuatro mes corriente, remata-
ráse tercera parte solar, Cantón Parroquia Estelí,
mide treintitres varas una tercia por treintitres fondo,
conteniendo casa trece por siete, lindante: oriente,
herederos Julián Rodríguez; occidente, calle Felipe
Valenzuela; norte, José Angel Rodríguez; sur, Pe-
dro Pablo Rodríguez.

Base: Ocho Mil Doscientos Cincuenta Córdobas.
Oyense posturas.

Ejecuta: Salvador Zamora a María Guevara Gon-
zález.

Juzgado Civil. Estelí, nueve Mayo, mil nove-
cientos sesentiséis. — O. Outierrez. — Vilma Ruiz,
Sria.

3 1

Nº 6153—B/U Nº 370614— ₡ 135.00

Once mañana 30 Mayo año corriente, este Juzga-
do, subastaráse finca «Nilsara», situada jurisdicción
de Nandaimé, Departamento de Granada, pertene-
ce Elba Bermúdez de Estrada, compuesta de tres
lotes, todos inscritos en el Registro Público de Gra-
nada; a) Número 8986; Asiento 16, Folios 101,
102; Tomo 173; b) Número 11403; Asiento 6; Fo-
lio 65; Tomo 189; c) Número 11260; Asiento 6;
Folios 224, 225; Tomo 168.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional a Elba
Bermúdez de Estrada.

Base subasta: ₡ 37,245.41 más intereses, costas
ejecución.

Oyense posturas.
Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua,
Distrito Nacional, Mayo seis, 1966.—José Ernesto
Bendaña.—Rodolfo Robelo.

3 1

Títulos Supletorios

Nº 5894—B/U Nº 350825— ₡ 45.00

Alberto Altamirano, solicita título supletorio,
cuarto manzana, esta jurisdicción; oriente, Guillerm-
mina Castro; poniente, Ramón Matamoros; norte
Rosenda González; sur, carretera.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito Civil. León, quince Abril mil
novecientos sesentiséis.—N. Pozo, Secretario.

3 3

Nº 5890—B/U Nº 343643— ₡ 90.00

Obdulla Jarquín, solicita título supletorio lote
rústico que mide media manzana cuadrada, ubicado
en la comarca de California, Managua, lindante:
norte, Andrea Muñoz; sur, Orlando Lindo; oriente,
Leopoldo Muñoz; poniente, Josefa Mora.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. El Carmen, diecinueve de
Abril de mil novecientos sesenta y seis.—H. Na-
varrete, Juez Local.—Alfredo Avilés L, Srio.

3 3

Nº 5902 —B/U Nº 350801— ₡ 90.00

Bernardino Carrero, solicita título supletorio, lote
de terreno, treinta manzanas, lindante: oriente, Je-
sús Munguía; poniente, Orlando Alvarez; norte,
Gertrudis Valdivia y sur, Dr. Joaquín Ibarra.

Ubicado en San Jacinto, esta jurisdicción.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, trece de
Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Noel Po-
zo Matus, Secretario

3 3

Nº 5918—B/U Nº 302225— ₡ 45.00

Manuel Jiménez solicita título supletorio urbano
Oira Bandita, lindando: oriente, Amalia Sofía Que-

rrero; poniente, Teresa Jiménez; norte, calle; sur, arroyo.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, quince Abril mil novecientos sesentiséis.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 3

Nº 5920—B/U Nº 354879—\$ 45.00

Asunción de Bravo, solicita supletorio urbano, lindante: oriente, Jorge Gaitán; poniente, Trinidad Gaitán; nor'e, Juan Ortiz; sur, Gobierno.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, dieciocho Abril novecientos sesentiséis.—Juan Ramón Robleto, Srlo. 3 3

Nº 6040—B/U Nº 369424—\$ 45.00

Armengol Martínez, solicita Título Supletorio, Urbano, Casares, limitado: Norte, Estero; Sur, Paco Alemán; Oriente, calle; Poniente, mar.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cinco Abril mil novecientos sesenta y seis.—Pedro Pérez.—Pedro Molina, Srlo. 3 2

Nº 5977—B/U Nº 300930—\$ 45.00

Aecación Acuña solicita Título Supletorio una manzana sitio San Antonio esta jurisdicción. Oriente, Norte, Luisa González; Occidente, Miguel Casco, Sur, Antonia Acuña.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veinte Abril mil novecientos sesenta y seis.—Firma ilegible. 3 2

Nº 5976—B/U Nº 300931—\$ 45.00

María Peralta solicita Título casa habitación esta ciudad, lindante: Oriente, Ernestina Bustillo; Occidente, Angel López; Norte, Roberto Padilla; Sur, Entimo Sevilla.

Juzgado Local, Pueblo Nuevo, veinte Abril mil novecientos sesenta y seis.—Firma ilegible. 3 2

Nº 5975—B/U Nº 300558—\$ 45.00

Gloria Irias, solicita supletorio predio catorce manzanas Condega, lindante; Oriente, Camino Condega, Bracito; Norte, Bracito; Poniente, Carretera; Sur, Cipriano Peralta.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estellí, veintitrés Abril mil novecientos sesenta y seis.—O. Gutiérrez.—Hugo Tercero, Secretario. 3 2

Nº. 5986—B/U No. 336226—\$ 135.00

Hercilla del Carmen Mon'ano de Salgado, Macuelizo, pide título supletorio inmuebles aquella jurisdicción: cafetalito ubicado Suyatal, limitado: norte, Emilio Valladares; sur, camino Las Manos; oriente, Paulino López; occidente, Isidoro Ponce, potrero mismo lugar cuatro manzanas, linda: norte, Paulino López; sur, Ernesto Bustamante; oriente, camino Suyatal; occidente, Ernesto Bustamante; potrero mismo lugar, tres manzanas, limitado: norte, Alfonso Ponce, Sucesores; sur, Ernesto Bustamante; oriente, sucesores Eduardo Espinoza; occidente, camino Las Manos.

Valóralos: Dos Mil Córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotlán, veintiséis Abril mil novecientos sesentiséis.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo. 3 2

Nº 5989—B/U Nº 347269—\$ 90.00

María Josefa Pérez viuda de Tercero, solicita Título Supletorio finca rústica veinte manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: Norte, Ramiro Guillén, Pedro Zúñiga y Lizandro Mendoza; Sur,

Gustavo Arias, Rafael Tercero y Lizandro Mendoza; Oriente, Juana Ríos; Occidente, Leopoldo y Elena Portillo.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Abril mil novecientos sesenta y seis.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario. 3 2

Nº 5983—B/U Nº 302356—\$ 45.00

Luciano Bravo Meltez solicita título supletorio rústico San Blas, este Departamento, linda: Sur Poniente, Francisco Cano; Norte, Mercedes Blándon; Oriente, Candelario Cruz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y seis.—Edmundo Matus, Srlo. 3 2

Nº 6037—B/U Nº 355073—\$ 45.00

Pedro Calero Sánchez solicita título, rústica, Oriente, Nicolás Brenes, sur, María Alemán, Oriente, Ascensión Alemán, Poniente Porfirio Alemán.

Juzgado Civil Local. Misaya veintiocho Abril mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Martínez L. 3 2

Nº 6038—B/U Nº 332726—\$ 90.00

Leopoldo Peraza, pide título supletorio de dos solares ubicados en Dolores, a) limitada Oriente, Juana Bermúdez; Poniente, Francisco Cerda; Norte, y Sur, calles y b) Oriente, Francisco Cerda; Poniente, Juana Elisa Hernández; Norte, calle y Sur, Juana Bermúdez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, veintisiete Abril mil novecientos sesenta y seis.—Joaquín H. Cortés, Juez.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 6061—B/U Nº 355153—\$ 90.00

Nicolás Longobardo Arias Moraga, Heliodoro Moraga Sánchez, José Isabel Moraga Pavón, Isaura Moraga Ampí, solicitan título supletorio finca rústica jurisdicción La Concepción, este Distrito Judicial, como doce manzanas, limitado: oriente, Santos Flores; poniente, Roberto González, otro; norte, Ramón Quevara; sur, Lisímaco Flores.

Opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y seis.—Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz O., Srlo. 3 2

Nº 6060—B/U Nº 325846—\$ 90.00

Gilberto Velásquez Osorio, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, manzana y cuarto de cabida, limitado: oriente y norte, Ana Pérez de Garay; poniente, Gerardo Alberto Gaitán, camino; sur, Pablo Carballo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintiséis Abril mil novecientos sesenta y seis.—Edgar A. Solano Luna.—Carlos B. Ruiz, Srlo. 3 2

Nº 6052—B/U Nº 360199—\$ 45.00

Elba Centeno, solicita título supletorio predio rústico dos manzanas, lindante: norte, este, sur, volcán San Cristóbal; oeste, Rafael Venerio.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Abril veintinueve, mil novecientos sesentiséis.—Concepción de Rodríguez, Srlo. 3 2

Sentencias de Divorcio

No. 5987—B/U No. 297740—**Q** 15.00
 Por sentencia de 10 a.m. del 16 Febrero 1966, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Róger Sánchez y Diones Téllez.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil.—Corte Apelaciones de Masaya.

1

No. 5961—B/U No. 354983—**Q** 15.00
 Por sentencia 8 a.m. de 1966, declaróse disuelto el matrimonio de Reinaldo Viquez Ruiz y Amalia Alfaro Alfaro, dictada Sala Civil.—Corte de Apelaciones de Masaya.—O. Goussen, Secretario.

1

No. 5953—B/U No. 354999—**Q** 15.00
 Por sentencia 10 a.m. del 22 de Abril 1966, declaróse disuelto el matrimonio de William Carey Flyn y Adilia Reyes Somoza, dictada Sala Civil.—Corte de Apelaciones de Masaya. O. Goussen, Srio.

1

No. 5904—B/U No. 325456—**Q** 15.00
 Por sentencia de 11:30 a.m. del 30 de Marzo 1966, declaróse disuelto el matrimonio contraído por Charles Pierson y Margarita del Carmen Vilchez.—O. Goussen, Secretario.—Sala Civil.—Corte Apelaciones.—Masaya.

1

Declaratorias de Herederos

No. 6149—B/U No. 370611—**Q** 30.00
 Gladys Auxiliadora Jarquín Palacios, viuda de Quintanilla, representante de su menor hija Martha Regina Quintanilla Jarquín, solicita declárese heredera su hija, padre legítimo Diego Manuel Quintanilla López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito, Managua, diez de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña.—José Alejandro Salinas C., Srio.

1

No. 6112—B/U No. 347382—**Q** 30.00
 Marcos Umanzor, Julián González, Melcior Valladares, solicitan decláreseles herederos ab-intestato bienes, derechos, acciones de Juana Pérez de Valladares, dos primeros como cesionarios derechos hereditarios correspondientes a José María, Perfecto, Petrona y Cecilio Valladares, Ramona y Santos Gutiérrez Valladares y Juan Clímaco Valladares, tercero carácter directo difunta madre Juana de Valladares.

Opónganse:

Juzgado Distrito. Somoto, cinco Mayo, mil novecientos sesenta y seis.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Secretario.

1

No. 6110—B/U No. 351290—**Q** 15.00
 Emilio Maravilla, solicita declarásele herederos, bienes derechos y acciones, a su muerte dejado su madre María Maravilla. Interesados opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. León, cinco Mayo, mil novecientos sesenta y seis.—Noel Pozo M., Srio.

1

No. 6119—B/U No. 360524—**Q** 30.00
 Yolanda Zepeda de Aguirre por lo que hace cuarta conyugal unión sus hijos: Santos, Juan, María, apellido Aguirre, solicita declaráse únicos y universales herederos de todos bienes, derechos, acciones que al morir dejó esposo Francisco Aguirre Mercado, consistente: Oriente, río El Hielo; Poniente, calle enmedio, Encarnación Ballesteros; Norte, Juan Barahona; Sur, María Pérez. Interesados opónganse.
 Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo cinco mil novecientos sesenta y seis.—Concepción de Rodríguez, Sria.

1

No. 6093—B/U No. 302515—**Q** 105.00
 Angelina Folia Bonavia de Pecorelli, María Antonieta Folia de Peña y Margarita Folia de Pongiglione; solicitan se les declare herederas de los siguientes bienes: a lote de terreno situado en esta ciudad, en la banda Norte de la Calle Real, de diez y seis varas y media de frente, por treinta varas de fondo, estos linderos: Norte, testamentaria de Vivian Bermúdez; Sur, Calle Real, enmedio: Oriente, casa hoy de Ana o Salvador García; Poniente, sucesores de Carlos Folia; inscrito en el Registro Público de este Departamento con el No. 7673, folios 134 y 135 Tomo 137 y b) dos séptimas partes de una casa y solar situados en esta ciudad, en la banda Norte de la Calle Real, contiguo al anterior, siendo el solar de dieciocho varas de frente, por treinta varas de fondo más o menos, y la casa forma de Cañón, paredes de adobes, estos linderos: Oriente, solar hoy de la señora María Bonavia Cagliero v. de Folia; Poniente, casa hoy de Margarita de Pongiglione; Norte, casa de Carlos Oómez y hermanos y Sur, Calle Real; inscrito en el Registro Público de este Departamento con el No. 6448, folios 232 y 233, Tomo 59, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, treinta de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Fco. Castillo O., Srio.

1

No. 6069—B/U No. 337066—**Q** 315.00
 Sonia Salazar de Díaz, mayor, casada, ama de casa, este domicilio, como cesionaria de los derechos que correspondían a Zacarías Alvarado Mejía, en Sucesión Intesta-

da del señor Maximiliano Alvarado Tinoco, solicita que en unión de las otras herederas legítimas: Blanca Alvarado Mejía, Lucila Alvarado Mejía y Teresa Alvarado Mejía, se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el referido señor Maximiliano Alvarado Tinoco. Señala como único bien: Una casa y solar, situados en el Barrio de Abajo de esta ciudad, siendo el solar de veintiuna varas de frente a la calle, por treinta varas aproximadamente de fondo y la casa es de tejas, paredes de embarro, piso embaldosado, con sus divisiones correspondientes, de ocho varas frente por seis varas fondo, todo lindante: Norte, predio del Doctor Ramón Méndez Tijerino y Sucesión de Gregorio Morales, calle de por medio; Sur, casa de la familia Montiel; Oriente, Colegio San José; y Occidente, predio del Doctor Ramón Méndez Tijerino.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiuno de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—O. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme con su original. Matagalpa, veintiuno Abril mil novecientos sesenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srío. 1

Citaciones de Procesados

No. 486

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado ausente Antonio Díaz Marín, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, de la comarca de Llano Grande de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, doce de Abril de mil novecientos sesenta y seis. Testado—consistente en hacer circular billetes de Banco falsificados de manera ostensible que cualquiera puede notarlos a la simple vista—No vale.—Mariano Pérez D. — Ante mí.—Fulg. Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, trece de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Corregido—su—novecientos—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

No. 492

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Sebastián Padilla Rivera, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Francisco de Cuajiniquilapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de hurto cometido en bienes del señor Ambrosio Castellón Montalván, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio San Juan de Limay, de este Departamento; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, dieciocho de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—Guillermo Sotomayor Srío.

Es conforme con su original. Estelí, diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Guillermo Sotomayor.—Secretario. 1

No. 480

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Félix Pedro Ruiz Talavera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en la persona de Santos Gutiérrez Ruiz, de veintisiete años de edad, casado, agricultor, residente en el Valle El Rodeo de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Estelí, a las once de la mañana del doce de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—H. Osorno Fonseca.—Calixto Gutiérrez B.—Srío.

Es conforme con su original. Estelí, doce de Abril de mil novecientos sesenta y seis.—Calixto Gutiérrez B.—Srío. 1